

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 71.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 11 DE 1890.

NÚMERO 705.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo nombrando Cónsul de la República, en La Paz, capital de Bolivia, al Doctor Loaiza.—Acuerdo nombrando Cónsul de la República, en Maracaibo (República de Venezuela), al Señor Doctor Don Francisco Ochoa.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se nombran los vocales del Consejo de Instrucción Pública de este distrito.

JUSTICIA.—Acuerdo nombrando Juez de Letras de la Sección de Nacaome al Abogado Don José María Gálvez.

HACIENDA.—Acuerdo autorizando al Director de la Casa Nacional de Moneda para usar, provisionalmente, un troquel para la moneda de cobre.—Acuerdo mandando pagar al Gobernador Político de este departamento, el sueldo íntegro de cien pesos mensuales, como encargado de la Fiscalía General de Hacienda.

FOMENTO.—Acuerdo que ordena el pago de \$ 35.12½ invertidos en el servicio postal.—Acuerdo que comisiona al Ingeniero Don E. Constantino Fiallos, para que mida una zona mineral.—Acuerdo que concede á la Compañía General de Minas y Trabajos Públicos de Honduras, el derecho exclusivo de fabricar pólvora, dinamita, etc., etc.

GUERRA.—Acuerdo concediendo quince días de licencia al Jefe del distrito de Reitoca.—Acuerdo admitiendo al Sub-Teniente José María Pineda, la renuncia de la Jefatura del distrito de Quimistán.—Acuerdo concediendo al Jefe del distrito de Opatoro veinte días de licencia.

COMUNICACIONES OFICIALES

Informe del Gobernador Político del departamento de La Paz.—Informe del Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa.

PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la criminal instruída contra Juan Bautista y Norberto Galo, por contrabando de aguardiente.—Sentencia pronunciada en la criminal instruída contra Andrés Medina, por lesión menos grave causada á Rafael Irias Ruiz.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo nombrando Cónsul de la República, en La Paz, capital de Bolivia, al Doctor Loaiza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Septiembre 26 de 1890.

Atendiendo á la conveniencia de crear un Consulado en La Paz, capital de Bolivia, y confiando en las cualidades de que está asistido el Señor Doctor Don Melquíades Loaiza, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Cónsul de la República en La Paz, al referido Doctor Loaiza, remitiéndosele por la Secretaría de Estado las respectivas Letras patentes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo nombrando Cónsul de la República, en Maracaibo (República de Venezuela), al Señor Doctor Don Francisco Ochoa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Septiembre 26 de 1890.

Conviene al país el establecimiento de un Consulado en Maracaibo, (República de Venezuela), y atendiendo á las aptitudes y méritos del Señor Doctor Don Francisco Ochoa, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul de la República en la expresada ciudad, expidiéndosele, al efecto, la patente que corresponde.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se nombran los vocales del Consejo de Instrucción Pública de este distrito.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Octubre 6 de 1890.

A iniciativa del Consejo Supremo de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar Vocales del Consejo de Instrucción Pública de este distrito, á los Señores Don Jacob Estrada y Don Samuel Láinez, contando con su patriótica deferencia, y en reposición de los Señores Don Julio Lozano y Licenciado Don Joaquín Díaz, que no han podido prestar este servicio, á pesar de sus buenos deseos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo nombrando Juez de Letras de la Sección de Nacaome al Abogado Don José María Gálvez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 10 de 1890.

Hallándose vacante el Juzgado de 1.ª instancia de la Sección de Nacaome, y atendiendo á la honradez y aptitudes del Señor Abogado Don José María Gálvez, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarle Juez de Letras de la Sección expresada; y 2.º, recomendar que lo más pronto

posible, se le reciba la promesa de ley, á fin de que, cuanto antes, comience á desempeñar su destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo autorizando al Director de la Casa Nacional de Moneda para usar, provisionalmente, un troquel para la moneda de cobre.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Octubre 6 de 1890.

Vista la exposición que ha dirigido el Director de la Casa Nacional de Moneda, en la cual manifiesta que, por circunstancias casuales, se han roto todos los troqueles aversos, correspondientes á la moneda de cobre; y pide, en consecuencia, se le autorice para usar uno, provisionalmente, con las siguientes inscripciones: *-Paz, Progreso y Libertad.-* 1890.—*Un centavo;* el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo mandando pagar al Gobernador Político de este departamento, el sueldo íntegro de cien pesos mensuales, como encargado de la Fiscalía General de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 6 de Octubre de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague al Gobernador Político de este departamento, desde el día 1.º de Julio próximo pasado, el sueldo íntegro de cien pesos mensuales, como encargado de la Fiscalía General de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo que ordena el pago de \$ 35.12½ invertidos en el servicio postal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 8 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague al Administrador departamental de Correos

la suma de treinta y cinco pesos docs y medio centavos, á que asciende el déficit que resultó en Septiembre último, por habilitación de los correos nacionales que parten de esta capital.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planos.

Acuerdo que comisiona al Ingeniero Don E. Constantino Fiallos, para que mida una zona mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 9 de 1890.

Vista la anterior solicitud, en que Don Diego Meany, á nombre de Mr. A. W. Cockerton, pide se designe al Ingeniero Don E. Constantino Fiallos, para que proceda á medir la zona mineral otorgada á Cockerton el 1.º de Abril del año en curso, en *El Retiro*, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, dentro de los siguientes límites: al Norte, la concesión del *Río Guayape* y la zona de *El Retiro*; al Sur, la prolongación de la línea meridional de la concesión de *El Vijao*; al Este la línea occidental de las zonas *El Retiro*, *El Rusio* y *El Vijao*; y al Oeste, la continuación de la línea occidental, hacia el Norte y Sur, de la zona de los Señores Bell y Rector; y atendiendo á que el Ingeniero Don José Esteban Lazo, á quien anteriormente se había encargado esta medida, ha renunciado su nombramiento; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud; disponiendo que el Ingeniero Fiallos levante de sus operaciones una acta y un plano que elevará al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que concede á la "Compañía General de Minas y Trabajos Públicos de Honduras," el derecho exclusivo de fabricar pólvora, dinamita, &c. &c.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 9 de 1890.

Vista la anterior solicitud y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á la "Compañía General de Minas y Trabajos Públicos de Honduras," el derecho exclusivo de fabricar, en la República, dinamita, pólvora y municiones, por el término de veinte años prorrogables.

2.º—Durante el término de esta concesión, la compañía concesionaria gozará de los derechos siguientes:

1.º De introducir, libres de todo impuesto fiscal y municipal, todas las máquinas, instrumentos, aparatos, material rodante y materias primas necesarias para la edificación, instalación y reparación del establecimiento y sus dependencias, así como para la fabricación de la dinamita, pólvora y municiones.

2.º De usar libremente y con exención de todo pecho ó impuesto, los terrenos, bosques y materiales nacionales que necesite para la construcción y ensanchamiento de dicha fábrica, oficinas, habitaciones y depósitos de material rodante y materias primas ó manufacturadas; y

3.º De usar con la misma exención, de las fuentes y ríos de dominio nacional ó público, que sea preciso emplear como fuerza motriz, ó de otra manera.

3.º—El establecimiento industrial á que se refiere esta concesión, y los productos en él manufacturados que salgan para el interior ó el exterior de la República, estarán libres de todo impuesto general ó local.

4.º—Los empleados y operarios de nacionalidad hondureña ó nacionalizados, que se ocupen en la fábrica, gozarán de la exención del servicio militar y de cargos concejiles, mientras permanezcan en servicio de la empresa ó establecimiento.

5.º—En tiempo de paz, el establecimiento está obligado á tener á la disposición del Gobierno, pólvora de fusil y de cañón suficiente para el servicio de las tropas, en cantidad y de calidad suficientes, según lo indique el Gobierno.

En caso de pedido extraordinario, bajo el punto de vista de la cantidad y de la calidad, el establecimiento ejecutará los pedidos con la debida anticipación.

La empresa suministrará al Gobierno, si este lo exige, los productos designados en este artículo, doce meses después de la fecha de la presente concesión.

6.º La compañía gozará del plazo de tres años, para organizar completamente el establecimiento, de modo que pueda en él mismo, fabricarse todos los productos de que se habla, de buena calidad y en cantidad bastante.

7.º—Siendo la pólvora de fusil un ramo fiscal monopolizado por el Estado, la compañía no podrá venderla en el interior de la República, sin permiso previo del Gobierno; pero sí, tiene autorización para vender pólvora de la clase referida, á personas y autoridades del exterior; si bien, en este caso, la extracción se hará con guía librada por la autoridad y empleado de Hacienda del lugar ó distrito, asiento de la fábrica.

8.º—La compañía tendrá en la fábrica un departamento especial, donde depositará la pólvora de fusil que fabrique; este depósito puede ser controlado por un empleado, nombrado y pagado por el Gobierno, cuando lo tenga á bien, con el fin de asegurarse de la rectitud de las operaciones de la empresa con dicho artículo.

9.º—El Gobierno y la compañía, de común acuerdo, fijarán el precio de la pólvora y municiones que pida al establecimiento; dicho precio, en ningún caso será mayor de lo que dichos efectos cuestan al Gobierno, puestos en los puertos de la República.

10.—La Compañía concesionaria tiene el derecho de transferir la presente concesión á una ó más compañías empresarias; pero en todo caso dará aviso al Gobierno y obtendrá su aprobación; y

11.—Cualquiera falta á los plazos y estipulaciones anteriormente expresadas, dejará sin ningún valor el presente acuerdo, del que se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

GUERRA.

Acuerdo concediendo quince días de licencia al Jefe del distrito de Reitoca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 3 de 1890.

El Gobierno

ACUERDA:

Conceder á Don Antonio Nieto, Jefe del distrito de Reitoca, quince días de licencia que ha solicitado; debiendo depositar el indicado empleo, bajo su responsabilidad, en la persona que tenga á bien.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo admitiendo al Sub-Teniente José María Pineda, la renuncia de la Jefatura del distrito de Quimistán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 8 de 1890.

El Presidente de la República, atendiendo á las justas causas en que se apoya el Sub-Teniente Don José María Pineda, para hacer dimisión de la Jefatura del distrito de Quimistán, departamento de Santa Bárbara,

ACUERDA:

Aceptarla; debiendo continuar en ejercicio de sus funciones hasta que se nombre la persona que debe reemplazarlo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo concediendo al Jefe de distrito de Opatoro veinte días de licencia,

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Octubre 8 de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á Don Miguel Tomé, Jefe del distrito de Opatoro, departamento de La Paz, veinte días de licencia que ha solicitado; debiendo depositar los destinos que ejerce, bajo su responsabilidad, en la persona que tenga á bien.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Informe del Gobernador Político del departamento de La Paz.

La Paz, Septiembre 27 de 1890.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.—Tegucigalpa.

SEÑOR:

En cumplimiento de lo ordenado por la Secretaría de su cargo, en su telegrama de ayer, me doy la honra de elevar al conocimiento del Despacho de su cargo, el informe siguiente: En todos los pueblos del departamento que tengo el honor de gobernar, sus municipalidades, obedeciendo al Acuerdo Supremo de 3 de Octubre de 1888, han construído en su respectiva población y en lugar conveniente y escogido un lavadero público, cubierto con techo de teja, sentado sobre bases sólidas de madera y con capacidad suficiente para contener el mayor número de lavanderas que racionalmente puedan concurrir en un mismo día; cuyas obras fueron inauguradas el quince del corriente, al conmemorar nuestra emancipación política; habiéndose inaugurado también en esta ciudad, la hermosa casa-cuartel, construída por la Comandancia de Armas del departamento, haciendo lo propio las Municipalidades de los pueblos de Santa María, Guajiquiro y San Juan; el primero, una casa destinada para la escuela elemental de varones; el segundo otra casa con el mismo destino que la anterior; y el último otra casa para la escuela elemental de niñas.

Por el informe relacionado, vendrá en conocimiento el Señor Ministro de que nuestros pueblos avanzan relativamente, y que obedeciendo al Acuerdo Supremo citado, no estará muy lejano el día en que cuenten con edificios suficientes para el servicio público.

Con verdadera satisfacción y muestras de distinguido aprecio, soy del Señor Ministro, muy atento y seguro servidor,

JUAN J. MEJÍA.

Informe del Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, Septiembre 30 de 1890.

Señor Ministro de Gobernación.—Presente.

Tengo el honor de informar á Ud. de la marcha de los negocios de esta Gobernación Política, desde el 9 de Julio del corriente año, en que me hice cargo de ella, hasta la fecha.

El estado de alarma que, en nuestra República, produjeron los acontecimientos de El Salvador, no me ha permitido, como deseaba, consagrar todos mis esfuerzos á la gestión administrativa, que me está encomendada. Mi primer cuidado al tomar posesión de este despacho fué dirigirme á las autoridades locales recomendándoles la obligación que tenían de velar por la conservación del orden público, y prevenirles que diariamente, mediesen cuenta de las novedades que ocurrieran. Esto no quiere decir que se hayan desatendido todos los múltiples ramos del servicio público, como tendrá ocasión de obser-

varlo el Señor Ministro en el curso de este informe.

El importante acuerdo de 3 de Octubre de 1888, en que el Supremo Gobierno ordena que todas las Municipalidades celebren el aniversario de la gloriosa Independencia de Centro-América, inaugurando alguna obra de utilidad pública, ha sido en general, y no obstante los contratiempos apuntados, debidamente cumplida. A lo acertado de aquella disposición gubernativa y al celo eficaz de las autoridades inferiores, se debe, pues, el que el 15 de Septiembre de 1890, no haya transcurrido sin dejar en nuestro departamento obras de utilidad, comodidad ó ornato, que atestiguan el deseo de mejora y adelantamiento general, que á todos anima y que, aunque sea en parte, corresponde á los progresos que, en mayores proporciones, lleva á cabo el Poder Ejecutivo.

Por excitativa que esta Gobernación dirigió á la Municipalidad de la capital, obtuvo de ella la contestación siguiente, relacionada con el objeto de que traté.

“En respuesta de su atento oficio de 6 del corriente en que se sirve manifestarme, para conocimiento de la Corporación Municipal, que desea se le diga á la mayor brevedad cuál es la obra pública que la misma Corporación tiene para inaugurar el día 15 de Septiembre próximo, aniversario de nuestra Independencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Acuerdo Supremo de 3 de Octubre de 1888, la Municipalidad me ordena manifestarle, que se tienen emprendidas varias obras de ornato público, siendo estas el empedrado que corresponde á la avenida 3.ª, que aun no se ha terminado, y la hechura de varias calles transversales en el Parque Morazán y Barrio de la Hoya. Se ha emprendido también y se trabaja con la mayor actividad el parque denominado “Bográn,” situado en el Barrio Abajo de esta ciudad, y quedará terminada la numeración de calles y casas, notable mejora que el propio día 15 de Septiembre se hará conocer al público para su mejor inteligencia en el conocimiento de la población.

La Municipalidad de la Villa de Concepción inauguró los empedrados y aceras de la calle n.º 1.º y calles transversales.

En Santa Lucía se estrenó una pieza anexa al cabildo, destinada para la oficina de telégrafos y comenzada por la Municipalidad del año anterior. Se refaccionó el depósito de la toma de agua, que estaba totalmente arruinado, y se terminó una fuente bastante cómoda.

En San Antonio de Oriente se construyeron los lavaderos públicos.

La Municipalidad de San Juan de Flores, concluyó un puente “El Tranvía,” sobre el río de Choluteca, y dejó bastante adelantada la construcción de otro puente y de los lavaderos públicos.

Guaimaca, inauguró el tejado del cementerio. Dicho tejado mide 40 varas en cuadro de extensión.

En Marale, se estrenó la casa de los lavaderos públicos, que tiene la capacidad necesaria para su objeto.

En Santiago de Lepaterique, quedaron inauguradas las calles abiertas de un modo regular.

En Ojojona, se inauguraron también los lavaderos públicos de doce varas de largo por ocho de ancho.

En Alubarén, se inauguró una casa destinada á servir de cárcel, y en San Buenaventura, el edificio del cabildo.

En Reitoca, quedó inaugurada la carretera que conduce al pueblo de Ojojona.

La Municipalidad de la Venta, concluyó la compostura de la casa de la escuela, que estaba en muy mal estado.

En Sabana Grande, se hizo una cerca de mil cuatrocientas varas, próximamente, que circunvala la población.

La Gobernación remitió al Supremo Consejo de Instrucción Pública, la nómina de las personas aptas para formar el Consejo de Instrucción Primaria en los pueblos de Sabana Grande, Lepaterique, San Buenaventura, La Venta, Reitoca, Marale, Curarén, Tatumbla, La Libertad y San Miguelito: se ha ordenado el levantamiento del censo escolar del departamento y dictado todas las providencias que conforme á la ley corresponden á este Despacho.—No debo dejar pasar esta ocasión, Señor Ministro, sin manifestar que el Señor Don Francisco Muñoz, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública de Guatemala, que por algunos días residió en esta capital, antes de regresar á su patria, me dirigió una comunicación en que me manifestaba que, sabiendo que había el proyecto de fundar una escuela “Jardín de Párvulos ó Kindergarten,” y deseando cooperar á su realización, me enviaba la suma de \$ 400, que en efecto recibí. Al aceptar la donación del ilustrado Señor Muñoz, le expresé, como era debido, el agradecimiento de esta Gobernación por su discreta y generosa liberalidad.

Mientras se lleva á cabo la importante obra del Kindergarten la indicada suma está en depósito, á la orden de este Despacho, en la Dirección General de Rentas.

Para minorar los males de la carestía de víveres que comenzaba á sentirse en esta capital, á consecuencia del aumento de población súbito, debido á la permanencia de algunos cuerpos de ejército, puse en vigor, con las modificaciones que la equidad aconseja, el acuerdo de esta Gobernación de 13 de Abril de 1888. El buen resultado justificó plenamente la oportunidad de esa providencia.

En atención á que las milpas de primavera se perdieron casi en su totalidad en este departamento, y en el Valle de Comayagua, y penetrado de la necesidad que hay de prevenir los males de una probable escasez ó carestía, con fecha 15 de Agosto, dirigí á todas las autoridades inferiores una comunicación, en la cual se les prevenía, que por los medios más racionales y eficaces, que estuviesen á su alcance, persuadieran á los vecinos de su jurisdicción á sembrar las postreras.

Persiguiendo el mismo importante objeto, hice presente á la Municipalidad de esta capital, la conveniencia de que en las condiciones más ventajosas, comprara las cantidades de

maíz que pudieran creerse necesarias para la formación de un depósito. La Municipalidad acordó recibir propuestas por qq. 500, que deben ser entregados en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

Con instrucciones del Señor General Presidente, procedí á mediados del mes de Julio, á la organización de dos remontas, una en esta capital, y otra en Sabana Grande, compuestas respectivamente 150 y 50 caballerías.

Las disposiciones que al efecto se dictaron fundadas en la más estricta equidad, han dado los mejores resultados.

Las bestias que se consiguieron voluntariamente y por arrendamiento, de los particulares, fueron bien mantenidas y cuidadas, facilitando que en ésto, tomaran participación los propietarios; y se observaron requisitos conducentes á evitar que sufrieran los expresados dueños por pérdida ú otros accidentes, perjuicios que no pudieran indemnizarse.

Los sucesos que hicieron necesaria la organización de las remontas, hicieron también indispensable, que en casos concretos, ésta Gobernación con la solicitud y celo necesarios, expidiera órdenes á fin de que por falta de operarios, no se paralizaran las labores mineras de algunas importantes empresas.

Se proporcionaron á la Dirección General de Estadística los datos que fué posible obtener acerca de las minas abandonadas que hay en este departamento.

También se trascribieron á la Dirección mencionada los datos obtenidos sobre extensión en leguas de los términos municipales, sus límites, posición, montañas y ríos; datos, que los medios prescritos para obtenerlos no se pudieron recoger inmediatamente, ni es de presumirse que tengan la exactitud apetecible en estas materias.—A fin de facilitar el libre y cómodo tránsito por el puente que une á esta ciudad con la Villa de Concepción, dicté el acuerdo de 20 de Agosto, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 124, inciso 3.º de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, y 2.º, 10 y 496, inciso 3.º del Código de Policía. En dicho acuerdo se prohíbe la detención de personas en ese puente, caballerías, carros, etc., bajo la pena de una multa de uno á cinco pesos.

Además de la suma de cuatrocientos pesos donada por el Señor Muñoz, existen también en depósito á la orden de este Despacho \$ 740, producto de conmutas, destinado á la construcción de la calle del Cementerio. También producto de conmutas y destinada al mismo objeto, es la suma de \$ 215, en billetes del tesoro, que existe en esta oficina. Fueron entregadas á esta Gobernación, las sumas siguientes por conmutas: el 17 de Julio, \$ 65, el 7 de Agosto, \$ 30.50, y 29 del corriente, \$ 100. Dichas cantidades se pasaron á la Tesorería de la Sociedad Católica, por estar destinadas á la construcción de la casa de Hernández, y obran en este Despacho los comprobantes respectivos.

Con el objeto de que esté bien resguardada, se remitió al Archivo General, toda la correspondencia recibida en esta oficina, desde

el año de 1876 hasta el 83, y se hizo el inventario de los demás documentos que constituyen el archivo de la Gobernación.

Habiendo tenido que intervenir á solicitud de las Municipalidades de Tegucigalpa y Villa de Concepción, en las negociaciones que tuvieran con el objeto de procurar la fusión de los Municipios, he de enterarme perfectamente del común deseo y de las innegables ventajas de la unión, importante paso, á la que no pueden servir de obstáculos discrepancias de detalles ni bastardas miras, y dicté el acuerdo de 27 del mes en curso.

En la Fiscalía General de Hacienda que está anexa á la Gobernación, se despacharon veintidós asuntos gubernativos, se abrieron dieciséis dictámenes en materia de contrabando, se ha intervenido en cuatro ejecuciones y en tres juicios de rendición de cuentas y se interpuso una tercería excluyente.

Omito, Señor Ministro, la enunciación de otros trabajos que no juzgo indispensable para que se conozca la marcha de este Despacho, durante el tiempo que ha estado á mi cargo. Ojalá que el Gobierno no encuentre motivo de censura en mi conducta como funcionario público, y reconozca el buen deseo que he tenido de colaborar en la obra de la prosperidad pública.

PABLO NUILA.

PODER JUDICIAL.

Sentencia pronunciada en la criminal instruída contra Juan Bautista y Norberto Galo, por contrabando de aguardiente.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Octubre primero de mil ochocientos noventa.

Vistos los recursos de casación en la forma y en el fondo, interpuestos respectivamente por el Ministerio Público y por el defensor de los reos, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, fecha nueve de Septiembre del corriente año, que confirma la absolutoria pronunciada en once de Julio anterior, por el Juez General de Hacienda, en la causa instruída á Juan Bautista y Norberto Galo, vecinos del pueblo de Maraita en este departamento, por el delito de contrabando de aguardiente.

Resulta: que en cuanto á la forma, se alega la infracción de los artículos 14, números 3.º, 4.º y 5.º, 17, 35, 55, 81, Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, y 199, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, porque habiendo sido instruído el sumario por el Inspector departamental de Policía y Hacienda, quien fué jefe aprehensor de los efectos y productos que debieran caer en comiso, este funcionario es incompetente y la causa está viciada de nulidad.

Resulta: que por lo de fondo, se invoca la violación de los artículos 150, reformado, y 330, Código de Procedimientos, en sus reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, en el concepto de que, siendo el fallo absolutorio, se omitió declarar de un modo terminante, que la mula aprehendida no queda decomisada, sino que vuelve al dominio de Norberto Galo, punto que motivó la apelación intentada por el defensor.

Considerando: que según el artículo 55 citado, cuando hay aprehensión de efectos ó productos que deban caer en comiso, el jefe aprehensor no puede conocer en la causa, sino que debe pasarlos con los reos y la diligencia respectiva, á otro funcionario competente para seguir el juicio informativo; y que aunque el Juez de Paz de Maraita decretó el primer auto de cárcel, este decreto fué anulado por el Juez General de Hacienda.

Considerando: que toda vez que prospera el recurso por quebrantamiento de forma, es improcedente entrar á examinar las infracciones de fondo.

Por tanto: la Corte Suprema, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones primeramente mencionadas y de los artículos 739, causa 2.ª y 749, Procedimientos, por unanimidad de votos y de acuerdo con el Fiscal específico, declara que ha lugar á la casación en la forma, quedando invalidado el proceso desde el auto con que principia, para que se reponga con arreglo á derecho. Y notando por la declaración del testigo Pablo Rodríguez que el Inspector Francisco Solís, hizo aplicar palos á Norberto Galo, y tuvo presea á la esposa é hija de Juan Bautista, este tribunal manda que el Juez de lo Criminal de este departamento instruya sobre este punto la averiguación correspondiente, para los efectos penales.—Notifíquese y devuélvanse los autos con certificación.—Ferrari.—Uceta.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

Sentencia pronunciada en la criminal instruída contra Andrés Medina, por lesión menos grave causada á Rafael Irias Ruiz.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Octubre dos de mil ochocientos noventa.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia de cinco de Septiembre recién pasado, en que la Corte de lo Criminal confirma la que pronunció el respectivo Juez de Letras de este departamento, el treinta de Abril último, condenando á Andrés Medina, mayor de doce años, soltero y aprendiz de albañil, por lesión menos grave que infirió á Rafael Irias Ruiz, á veintidós días de prisión y penas accesorias.

Resulta: que se alegan infringidos los artículos 12, circunstancia 8.ª, 71, regla 2.ª, y 72 del Código Penal, en relación con la regla 1.ª de dicho artículo 71, y con la también 1.ª del 330, Procedimientos, porque no existe probada en favor del reo la atenuante de irreprochable conducta que se estimó para bajar la pena, puesto que uno de los dos testigos que sobre el particular declararon, se refirió á la persona del defensor y no á la de dicho reo.

Considerando: que aunque en el respectivo interrogatorio, el defensor tomó su persona por la de su defendido, aparece rectificada oportunamente la equivocación en una diligencia notficatoria no redarguida de falsa nulidad, en cuya virtud, no solo hubo recta interpretación judicial de lo pedido, sino también entera conformidad de concepto en el declarado.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, con presencia del artículo 330, regla 2.ª, 739 y 760, Procedimientos, á nombre de la República y por unanimidad de votos, declara sin lugar la casación solicitada y manda devolver los autos.—Notifíquese.—Ferrari.—Uceta.—Padilla.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Srio.